

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se deposita y publica la revisión salarial para 2011 del convenio colectivo de trabajo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011

201212040005929

III.A.3934

Visto el acuerdo de incremento salarial para el año 2011 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, la solicitud de tramitación del incremento salarial de 2011 para el convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, a la misma se une Acta de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrita por la Comisión Paritaria del citado convenio extraestatutario.

Segundo.- Por resolución de 16 diciembre de 2008 de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio se dispuso el depósito y publicación del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, al no reunir las características propias de un convenio colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

A los hechos relacionados le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

Primero.- El incremento salarial para el 2011 acordado del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, asimismo no tiene las características propias de un convenio colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Existen terceros interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio, y que pueden verse afectados por la presente Resolución (artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y Decreto 47/2012, de 27 de julio, (BOR nº 93 de 30 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el depósito de los convenios colectivos y demás acuerdos colectivos, entre sindicatos y asociaciones empresariales, corresponde a esta Dirección General.

Vistos los preceptos legales citados y demás de igual aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, resuelve:

Primero.- Ordenar el depósito acuerdo de incremento salarial para el año 2011 del citado convenio colectivo extraestatutario, en este Centro Directivo.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del acuerdo de incremento para el 2011 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, suscrito por los representantes de la Asociación de Agencias de Transporte de Paquetería de La Rioja, de la Asociación de Transportistas Discrecionales y del sindicato Comisiones Obrera (CC. OO.), a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

En Logroño a 4 de diciembre de 2012.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Rosario Cuartero Lapeña.

Convenio Transporte de Mercancías

Revisión Salarial año 2011

En la ciudad de Logroño, siendo las trece horas del día diecinueve de Noviembre de dos mil doce, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Segundo José Viguera Benito y D. Javier Sampedro Martínez, en representación de la Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja y de la Asociación de Transportistas Discrecionales de La Rioja, respectivamente y D. Javier Villares Ariznavarrete y D. Antonio Romero Ruiz, en representación de Comisiones Obreras, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011".

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer el incremento salarial pactado en el artículo 16º del Convenio para el año 2011, cuarto año de su vigencia, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Vacaciones, Quebranto de Moneda y Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Revisión Salarial Año 2011. Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. en el conjunto nacional, ha registrado al 31 de diciembre de 2011, un incremento del 2,4%, respecto al 31 de diciembre de 2010, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 en el porcentaje indicado más, más el 1,25 previsto en el artículo 16 del Convenio. Así pues, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a esta Acta (Tabla Salarial), producto de incrementar un 3,65% a los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2010.

Segundo.- Vacaciones. El artículo 13º queda redactado de la siguiente manera:

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del último trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de Diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido, deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluías en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio debieran ser disfrutadas fuera de estos períodos, se abonarán a razón del salario real más //11,32// euros-día durante 2011, siendo actualizadas, en su caso, una vez se conozca el I.P.C. real. Si la causa del traslado del período vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Tercer.- Quebranto de moneda. Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc., la cantidad de 37,05 euros al mes durante 2011, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 74,36 euros al mes durante 2011, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Cuarto.- Dietas. Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas para 2011 se establece en los baremos que a continuación se detallan, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real:

- Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 42,99 euros diarios desglosados en 14,33 euros por comida, 14,33 euros por cena y 14,33 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

- Para transportes discrecionales será de 53,73 euros que serán desglosadas en 17,91 euros por comida, 17,91 euros por cena y 17,91 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno).

- Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 101,25 euros o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

Los horarios que dan lugar al derecho a percibir dietas por comer, cenar o pernoctar, se negociarán en cada empresa con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida en sustitución de la dieta.

Quinto.- Plus de Convenio. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 33,52 euros durante 2011. Este Plus se percibirá en las 15 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

Sexto.- Pago de atrasos. El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de Enero de 2011, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores antes del 31 de diciembre de 2012.

Séptimo.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera

Tabla Revisión Salarial Año 2011

Grupo Primero	Salario	Plus	Salario	Valor/
Personal Superir Técnico		Convenio	Anual	Hora
Jefe de Sección	1.587,08	33,52	24.309,00	14,25
Inspector Provincial	1.464,23	33,52	22.466,25	13,18
Ingeniero y Licenciado	1.462,26	33,52	22.436,70	13,16
Ing. Técnico y Aux. Titulado	1.337,14	33,52	20.559,90	12,04
Ayud. Técn. Sanitario	1.283,89	33,52	19.761,15	11,54
Grupo Segundo				
Personal Administrativo				
Jefe de Sección	1.462,26	33,52	22.436,70	13,16
Jefe de Negociado	1.337,14	33,52	20.559,90	12,04
Comercial	1.272,02	33,52	19.583,10	11,46
Oficial de Primera	1.272,02	33,52	19.583,10	11,46
Oficial de Segunda	1.165,94	33,52	17.991,90	10,55
Aux. Advo. mayor de 22 años	1.095,26	33,52	16.931,70	9,91
Aux. Advo. menor de 22 años	1.032,04	33,52	15.983,40	9,35
Aspirante de 16 a 17 años	674,54	33,52	10.620,90	6,22
Aprendiz de 1º año	744,79	33,52	11.674,65	
Aprendiz de 2º año	791,34	33,52	12.372,90	
Aprendiz de 3º año	931,01	33,52	14.467,95	
Grupo Tercero				
Personal de Agencia TTES.				
Encargado General	1.233,54	33,52	19.005,90	11,15
Encargado Almacén	1.189,74	33,52	18.348,90	10,77
Capataz	1.122,44	33,52	17.339,40	10,13
Aux. Almacén y Basculero	1.122,44	33,52	17.339,40	10,13
Mozo Especializado	36,14	33,52	16.946,50	9,96
Mozo O. Carga, Desc. y Reparto	35,41	33,52	16.614,35	9,75
Grupo Cuarto				
Transporte de mercancías				
Jefe de Tráfico de 1ª	1.281,97	33,52	19.732,35	11,56

Jefe de Tráfico de 2ª	1.230,69	33,52	18.963,15	11,10
Jefe de Tráfico de 3ª	1.117,08	33,52	17.259,00	10,12
Conductor Mecánico	43,51	33,52	20.299,85	11,94
Conductor	38,52	33,52	18.029,40	10,58
Conductor Motoc. y Furgonetas	37,50	33,52	17.565,30	10,30
Conductor Carr. Elev. y Fenwiss	37,04	33,52	17.356,00	10,15
Ayudante	36,14	33,52	16.946,50	9,96
Mozo Especializado	36,14	33,52	16.946,50	9,96
Mozo Carga, Descarga y Reparto	35,41	33,52	16.614,35	9,75
Grupo Quinto				
Jefe de Taller	1.366,15	33,52	20.995,05	12,32
Encargado de Almacén	1.220,39	33,52	18.808,65	11,02
Jefe de Equipo	42,52	33,52	19.849,40	11,67
Oficial de 1ª	42,52	33,52	19.849,40	11,67
Oficial de 2ª	42,52	33,52	19.849,40	11,67
Oficial de 3ª	38,52	33,52	18.029,40	10,58
Mozo de Taller	38,52	33,52	18.029,40	10,58
Aprendiz de 1º año	26,20	33,52	12.423,80	
Aprendiz de 2º año	27,84	33,52	13.170,00	
Aprendiz de 3º año	32,77	33,52	15.413,15	
Personal Subalterno				
Cobrador de facturas	1.086,51	33,52	16.800,45	9,86
Telefonista	1.062,21	33,52	16.435,95	9,62
Portero	1.062,21	33,52	16.435,95	9,62
Vigilante	1.062,21	33,52	16.435,95	9,62
Personal Limpieza (por hora)	7,14	-----	-----	-----

Incremento S/Tabla2010: 3,65%

Salario anual mensual: (Salario Base Mensual x 15 pagas)+(Plus Convenio x 15 pagas)

Salario Anual Diario: (Salario Base Diario x 455) + (Plus convenio x 15)